



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N° /2022

RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2023 COMUNA DE CASA GRANDE

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A los fines de la presente Resolución se procede a definir:

Alumbrado Público: Luminarias cada 60m, con lámparas de Led de 70 W salvo en Ruta Nacional N° 38, donde las luminarias cuentan con lámparas de Led de 150W.

Residuos Sólidos Urbanos: De acuerdo a lo indicado en la Resolución General Impositiva.- Resolución N° 0078/2012.

Arreglo de calles: comprende el mantenimiento de las arterias de tierra consolidadas o asfaltadas.

Mantenimiento en general de la viabilidad de las calles: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° Inc.d. de la Resolución Impositiva-

Adicional De Promoción Turística y Saneamiento Ambiental: La que tendrá afectación específica para Obras y/o Servicios de Promoción Turística y/o de Saneamiento Ambiental.-

Tasa Administrativa: En concepto de recupero del costo por la emisión y/o comisiones bancarias de los cedulones de Tasas Por Servicios a La Propiedad.-.

ARTICULO 1°. FÍJASE la Tasa Básica por servicios a la propiedad Inmueble de acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., de acuerdo a los montos fijos anuales detallados a continuación por cada propiedad los que estarán graduados por la importancia de los servicios que recibe:

a) Los inmuebles cuya superficie no exceda los 2000 m² abonarán los siguientes importes fijos anuales:

IMPORTE ANUAL (TASA BÁSICA) PROPIEDAD EDIFICADA

ZONA A-1

Primer Semestre _____ \$ 7.492,50

Segundo Semestre _____ \$ 11.988,00

ZONA A-2

Primer Semestre _____ \$ 5.456,00

Segundo Semestre _____ \$ 8.730,00

ZONA A-3

Primer Semestre _____ \$ 4.522,50

Segundo Semestre _____ \$ 7.236,00



ZONA A-4
Primer Semestre _____ \$ 3.277,50
Segundo Semestre _____ \$ 5.244,00

IMPORTE ANUAL PROPIEDAD BALDIA

ZONA A-1
Primer Semestre _____ \$ 9.052,50
Segundo Semestre _____ \$ 14.484,50

ZONA A-2
Primer Semestre _____ \$ 6.581,25
Segundo Semestre _____ \$ 10.530,00

ZONA A-3
Primer Semestre _____ \$ 5.612,25
Segundo Semestre _____ \$ 8.979,60

ZONA A-4
Primer Semestre _____ \$ 3.801,75
Segundo Semestre _____ \$ 6.082,80

b) I) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido (tasa básica) en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1
Primer Semestre _____ \$ 3,50 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 5,60 p/cada m² de excedente.

ZONA A-2
Primer Semestre _____ \$ 2,25 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 3.60 p/cada m² de excedente.

ZONA A-3
Primer Semestre _____ \$ 1,00 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 1.60 p/cada m² de excedente.

b) I) b) PROPIEDAD BALDIA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2, y A-3 cuyas superficies superen los 2000 m² y hasta los 5000 m² de superficie, abonarán además del mínimo establecido en el inc. a) y en concepto de excedente por cada metro cuadrado que supere los 2000 m², los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1
Primer Semestre _____ \$ 4,30 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 6.80 p/cada m² de excedente.

ZONA A-2



Primer Semestre _____ \$ 2,80 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 4.50 p/cada m² de excedente.

ZONA A-3

Primer Semestre _____ \$ 1,27 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 2,30 p/cada m² de excedente.

b) II) a) PROPIEDAD EDIFICADA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1

Primer Semestre _____ \$ 1,65 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 2,70 p/cada m² de excedente.

ZONA A-2

Primer Semestre _____ \$ 1,10 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 1,80 p/cada m² de excedente.

ZONA A-3

Primer Semestre _____ \$ 0,70 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 1.10 p/cada m² de excedente.

b) II) b) PROPIEDAD BALDÍA: Los inmuebles de las zonas A-1, A-2 y A-3 cuyas superficies excedan los 5000 m², sin superar los 10000m² abonarán además de lo establecido en los inc. a) y b) I., en concepto de excedente de cada metro cuadrado que supere los 5000 m² los siguientes importes para cada una de las zonas:

ZONA A-1

Primer Semestre _____ \$ 1,90 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 3.00 p/cada m² de excedente.

ZONA A-2

Primer Semestre _____ \$ 1,35 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 2.20 p/cada m² de excedente.

ZONA A-3

Primer Semestre _____ \$ 0,85 p/cada m² de excedente.
Segundo Semestre _____ \$ 1,40 p/cada m² de excedente.

c) Los inmuebles cuyas superficies excedan los 10000m², abonarán la tasa establecida en los inc. a) y b), hasta los 10000 m² y el excedente de este quedará exento de pago.

d) ZONA A-5 _____ \$ 6.130,00

ARTICULO 2º. A) ADICIONAL DE PROMOCION TURISTICA Y SANEAMIENTO



AMBIENTAL: Al total correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad se le adicionarán Pesos Un Mil Ciento Veinticinco (\$1.125,00) en el primer semestre y Pesos Dos Mil Veinticinco (\$1.800,00) durante el Segundo Semestre, excepto los alcanzados por la ZONA A-5, los cuales tendrán afectación específica a obras y/o servicios de promoción turística y saneamiento ambiental.

B) TASA ADMINISTRATIVA: A cada cuota liquidada correspondiente a la tasa por servicios a la propiedad determinada según el artículo uno, de todos los inmuebles a cada propiedad se le adicionarán pesos Ciento Noventa (\$ 395,00) a cada cedulón en concepto de emisión, envío, comisiones bancarias y reimpresión de los mismos.

ARTICULO 3°. De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatoria que se adjunta como Anexo I de esta resolución general y forma parte integrante de la misma.

Las zonas estarán determinadas por los siguientes servicios:

A-1- Alumbrado público, arreglo y mantenimiento de calles, viabilidad general de las mismas y recolección de residuos.

A-2- Recolección de residuos, arreglo y mantenimiento de calles y viabilidad general de las mismas o alumbrado público.

A-3- Recolección de residuos y arreglo y mantenimiento de calles.

A-4.- Arreglo y mantenimiento de calles.

A-5.- Servicios indirectos.

ARTICULO 4°. De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fijense los siguientes adicionales:

a) Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal.....0 %

b) Industrias.....0 %

c) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, campings con capacidad mayor a 10 carpas, supermercados.....70 %

d) Bares, restaurantes y lugares donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo.....35%

ARTICULO 5°. Las contribuciones por los servicios de la propiedad inmueble, se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) CONTADO con descuento del 20% para contribuyentes cumplidores que no mantengan deuda hasta el 30/11/2022, abonando el primer semestre 2023 al primer vencimiento 20/01/2023. Quienes no deban el primer semestre, por abonar el segundo semestre 2023 al primer vencimiento 10/07/2023, el descuento también será de un 20%.



b) EN DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, fijándose como cuota mínima Pesos Quinientos (\$ 500,00).-

- 1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/01/2023.-
- 2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/02/2023.-
- 3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/03/2023.-
- 4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/04/2023.-
- 5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 13/05/2023.-
- 6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 10/06/2023.-
- 7° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 10/07/2023.-
- 8° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/08/2023.-
- 9° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/09/2023.-
- 10° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 13/10/2023.-
- 11° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/11/2023.-
- 12° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 05/12/2023.-

c) Las contribuciones establecidas para la ZONA A-5 se abonarán en forma anual (CUOTA ÚNICA) y VENCERÁN CONJUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE CONTADO DEL AÑO 2023 (20/01/2023).

d) RECARGOS: De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas; no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este artículo, le serán de aplicación los recargos de conformidad a lo establecido en la Resolución Impositiva vigente, a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 6°. Facúltase al Departamento Ejecutivo de la Comuna a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, por Resolución, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 14°, cuando, por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento, así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los recargos de la Resolución General Impositiva, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 7°. Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las Empresas del Estado, comprendidas en la ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto por Resolución de la ex Subsecretaría de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I



DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art. 8.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución General Impositiva, establécese un sistema combinado a los efectos de la determinación de la Obligación Tributaria del presente Capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

INCISO A) RÉGIMEN GENERAL Por la aplicación de una alícuota del 5 o/oo (CINCO POR MIL), que como alícuota general se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan cuotas asignadas en el Artículo siguiente y cuyos montos mínimos a tributar se fijan en el mismo-

INCISO B) RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO

Art. 9.-, El impuesto mínimo anual a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5 %° (cinco por mil).....\$. 42.840,00.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$. 75.600,00.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro.

Cuando explote varios sometidos a la misma alícuota se aplicará un adicional del treinta por ciento (30 %) sobre el mínimo establecido para la actividad que se trate por cada rubro anexado, según los apartados a) y b).

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas se aplicará un adicional del cincuenta por ciento (50 %) sobre el mínimo establecido por cada rubro anexado, según los apartados a) y b).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando se ejerza o explote las siguientes actividades o rubros, se pagarán como impuesto mínimo especial los siguientes importes:

RUBRO	ABONARÁN POR AÑO
Agencia de quiniela	\$. 55.620,00
Agencia de remises	\$. 42.840,00
Agencia de viajes	\$. 55.618,00
Alquiler de canchas de fútbol o canchas de tenis y similares	\$. 55.618,00
Almacén o despensa	\$. 55.618,00
Autoservicio	\$. 55.618,00
Bar	\$. 55.618,00
Bazar	\$. 55.618,00
Bicicletería	\$. 55.618,00
Cabañas por unidad	\$. 10.416,00
Campings con capacidad de hasta 10 carpas	\$. 38.745,00
Campings con capacidad de más de 10 carpas	\$. 84.882,00
Café al paso	\$. 55.618,00
Carnicería	\$. 55.618,00
Carpinterías	\$. 55.618,00



Constructora	\$.	92.368,00
Consultorios médicos	\$.	55.618,00
Depósito y venta de maderas	\$.	55.618,00
Depósito y venta de aberturas	\$.	55.618,00
Elaboración de productos artesanales	\$.	55.618,00
Elaboración, fraccionamiento, de especias, condimentos y/otros	\$.	55.618,00
Elaboración y venta de productos congelados y productos veganos, vegetarianos y naturales	\$.	55.618,00
Estaciones de Servicio	\$.	105.840,00
Estudio Contable	\$.	55.618,00
Fábrica hasta 10 empleados	\$.	105.840,00
Fábrica con más de 10 empleados	\$.	252.000,00
Venta de agua	\$.	55.618,00
Farmacia	\$.	55.618,00
Ferretería	\$.	75.600,00
Fiambrería	\$.	55.618,00
Florería	\$.	55.618,00
Forrajería	\$.	55.618,00
Food-Truck Servicios Permanentes	\$.	55.618,00
Gimnasios	\$.	55.618,00
Gomería	\$.	55.618,00
Heladerías	\$.	55.618,00
Herboristería dietética	\$.	55.618,00
Hoteles, Moteles, Colonias, que posean menos de 10 habitaciones.	\$.	76.104,00
Hoteles, Moteles, Colonias, que posean más de 10 habitaciones.	\$.	92.904,00
Hipermercado	\$.	126.000,00
Imprenta	\$.	55.618,00
Inmobiliarias	\$.	105.840,00
Juguetería	\$.	55.618,00
Kiosco	\$.	55.618,00
Lavadero de vehículos	\$.	55.618,00
Lavadero de ropa	\$.	55.618,00
Lubricentro	\$.	55.618,00
Librería	\$.	55.618,00
Mercaditos - Autoservicio	\$.	55.618,00
Mercería	\$.	55.618,00
Mueblería	\$.	55.618,00
Panadería elaboración	\$.	55.618,00
Panadería venta al público	\$.	55.618,00
Panadería elaboración y venta	\$.	55.618,00
Panadería y Confitería	\$.	55.618,00
Panadería, café al paso	\$.	55.618,00
Peluquería	\$.	55.618,00



Perfumería	\$.	55.618,00
Pescadería	\$.	55.618,00
Pinturería	\$.	55.618,00
Pizzería - Lomitería	\$.	55.618,00
Pollería	\$.	55.618,00
Pub's	\$.	55.618,00
Regalería	\$.	55.618,00
Restaurant	\$.	55.618,00
Resto - Bar	\$.	55.618,00
Rotisería	\$.	55.618,00
Salón de Fiestas - Eventos	\$.	105.840,00
Servicios Gastronómicos	\$.	55.618,00
Servicios de Cadetería	\$.	55.618,00
Servicios de Desinfecciones	\$.	55.618,00
Servicios de Traslados de Personas	\$.	55.618,00
Servicio de reparación y venta de artefactos del hogar	\$.	55.618,00
Supermercados	\$.	126.000,00
Servicios relacionados a la Salud (Terapia alternativa, equinoterapia)	\$.	55.618,00
Taller mecánico	\$.	55.618,00
Taxi y/o remis por c/coche	\$.	41.664,00
Transporte de sustancias alimenticias	\$.	55.618,00
Transporte escolar	\$.	55.618,00
Transporte especial	\$.	55.618,00
Venta de antigüedades	\$.	55.618,00
Venta de artículos y accesorios deportivos	\$.	55.618,00
Venta de calzados	\$.	55.618,00
Venta de leña - carbón	\$.	55.618,00
Venta de materiales de construcción	\$.	55.618,00
Venta de ropa	\$.	55.618,00
Verdulería	\$.	55.618,00
Veterinaria	\$.	55.618,00
Vidriería	\$.	55.618,00
Vinería	\$.	55.618,00
Viveros	\$.	55.618,00
Venta de calzado	\$.	55.618,00
Venta de artesanías	\$.	55.618,00
Venta artículos de limpieza sueltos	\$.	55.618,00
Venta cotillón y descartables	\$.	55.618,00
Venta de matafuegos	\$.	55.618,00
Venta de insumos para piscinas	\$.	55.618,00

Art. 10: SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO

- a) Luz, energía eléctrica por Kw. facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público).....\$. 1,10 el Kw.-



- b) Producción distribución y fraccionamiento de gas, por cada m3. de gas facturado.....CINCO POR MIL.....5 o/oo.-
- c) Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente.....CINCO POR MIL....5 o/oo.-
- d) Bancos y entidades financieras (por empleado) y por trimestre.....\$. 17.773,00.-

Art. 11: Los contribuyentes comprendidos en el inciso A del art. 8vo. tributarán mediante la aplicación de una alícuota calculada sobre el monto de ingresos brutos obtenidos, estableciéndose en CINCO POR MIL (5 o/oo) como alícuota general y por cada local habilitado. Las alícuotas especiales se especificaron en el detalle de actividades que se establecen en el artículo anterior. En esta categorización se agruparán los comercios mayoristas y los contribuyentes cuyas ventas anuales del año 2022 superen la suma de \$.5.806.500,00- (pesos cinco millones ochocientos seis mil quinientos) calculados proporcionalmente a la fecha de iniciación de actividades si ésta se hubiese producido en el año 2022 y todos aquellos que a criterio del Poder Ejecutivo, se los considere como grandes contribuyentes. El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada, de la forma prevista en la Resolución General Impositiva y de la Resolución Tarifaria correspondiente. En donde el período fiscal será el año calendario, los contribuyentes tributarán DOCE (12) Anticipos en el período fiscal, correspondientes a los DOCE (12) meses del año. El importe a tributar por cada anticipo, será el que resulte del producto de la alícuota por la base imponible atribuible a los trimestres de referencia. Los importes mínimos a tributar serán los estipulados para cada actividad en el artículo anterior.

Art. 12: TASA EN HABILITACIONES: En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el equivalente a seis (6) meses, de acuerdo a los mínimos establecidos para cada caso. Además de cumplimentar todos los requisitos requeridos para una habilitación normal, incluyendo la constancia de Certificado final de Obra del local o inmueble donde se desarrolle la actividad. Los comercios "NUEVOS" tendrán un mínimo de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses en los que quedarán eximidos de abonar la contribución del presente título, a un único dueño y por única vez por número de CUIL.

12.1.- REQUISITOS PARA HABILITACIONES: En todos los casos de Habilitaciones, Anexos de rubros, Transferencias y Ceses de actividad, para darle continuidad al trámite solicitado por el recurrente es indispensable que:

- 12.1.1.- El solicitante no registre deuda con la Comuna de Casa Grande
- 12.1.2.- El inmueble no debe registrar inconvenientes en lo referente a las Contribuciones relativas sobre Obras Privadas (Ej. Planos, mensuras, etc.)
- 12.1.3.- El inmueble no debe registrar deudas por Tasas por servicios a la propiedad inmueble ni del Servicio de Agua Corriente.-
- 12.1.4.- La Comuna se expida sobre la factibilidad de la Habilitación respecto de la actividad o explotación comercial en la zona urbana (cumplimiento del Código de edificación).
- 12.1.5.- Si el titular de la propiedad donde se desarrollará la actividad comercial no fuera el mismo que el iniciador del trámite para la habilitación, este último deberá presentar contrato de alquiler o comodato rubricado por el titular registral del inmueble.
- 12.1.6.- Presentación de la Inspección Técnica realizada y aprobada por el Destacamento de Bomberos Voluntarios de la localidad de Valle Hermoso.
- 12.1.7.- Presentación del comprobante del seguro correspondiente a la actividad a



desarrollar.

12.1.8.- Inspección general del comercio por parte de la Comuna.

12.2.- TASA POR RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE COMERCIO: Una vez al año se deberá inspeccionar las condiciones del local y de la mercadería para lograr obtener la renovación de la habilitación por lo cual deberá abonar pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$5.250,00).

Art. 13: Para Contribuyentes del Régimen General en el caso que se exploten los siguientes rubros, pagará como Tasas mínima trimestral:

* Cuando el titular del inmueble alquile en forma permanente y, posea más de 2 (dos) construcciones en una misma parcela, tributará tasa de Industria y Comercio a partir de la tercer edificación declarada.

13.1.- Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

- 13.1.1) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad p/trimestre.....\$252.430,00.-
- 13.1.2) Producción, fraccionamiento, distribución, almacenamiento de gas a granel p/trimestre.....\$122.200,00.-
- 13.1.3) Comunicaciones, telecomunicaciones, teléfonos y telex.) por cada abonado p/año.....\$3.200,00.-
- 13.1.4) Distribución Postal y/o servicios de comunicación p/trimestre...\$ 9.400,00.-
- 13.1.5) Luz, energía eléctrica por Kw. \$0,1150. Mínimo por trimestre...\$ 25.330,00.-
- 13.2.6) Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas natural p/m3.....\$0,2354. Mínimo por trimestre.....\$25.332,00.-
- 13.1.7) Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente por unidad \$0,3289; mínimo por trimestre.....\$ 19.908,00.-
- 13.1.8) Bancos y entidades financieras p/trimestre.....\$33.320,00.-
- 13.1.9) Hornos de cal y extracción minerales p/trimestre.....\$ 19.900,00.-
- 13.1.10) Campings con capacidad de más de 10 carpas, por año.....\$ 84.900,00.-
- 13.1.11) Campings con capacidad hasta 10 carpas, por año.....\$38.700,00.-
- 13.1.12) INTRODUCTORES: Los introductores no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección de \$ 10.000,00.- en forma anual.-

ARTICULO 13 - Bis.- La Contribución Mínima anual a Tributar será la siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5%o (Cinco por mil).....\$ 55.500,00.-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$ 61.900,00.-

CAPÍTULO II **EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA** **ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS**

Art. 14.: Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para las Empresas del



Estado, establecidas en la Ley Nacional Nro. 22.016, Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a las alícuotas previstas en la presente Resolución de acuerdo a la actividad desarrollada.-

Para dichas actividades se establecen los siguientes mínimos:

Empresa de Servicio Telefónico:.....\$3.195,00 (Pesos Tres Mil Ciento Noventa y cinco) por aparato instalado en la jurisdicción de la Comuna y por año.-

CAPÍTULO III **DE LA FORMA DE PAGO**

Art. 15: Las contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán en forma mensual divididos en forma proporcional con los siguientes vencimientos:

Inciso A)

- 1° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/01/2023.-
- 2° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 20/02/2023.-
- 3° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/03/2023.-
- 4° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 14/04/2023.-
- 5° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/05/2023.-
- 6° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 12/06/2023.-
- 7° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 10/07/2023.-
- 8° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/08/2023.-
- 9° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/09/2023.-
- 10° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 13/10/2023.-
- 11° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/11/2023.-
- 12° cuota sin descuentos ni recargos con vencimiento 15/12/2023.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 4% (CUATRO por ciento) mensual.

Art. 16.: Aquellos comercios que se inscriban a partir del 1° de Octubre y que solamente funcionen en los meses de Temporada estival, abonarán por adelantado el mínimo que corresponde al total anual, además de la inscripción, cese, libro y ficha de inspección.-

TÍTULO III **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y** **DIVERSIONES PÚBLICAS**

Art. 17: A los fines de la aplicación de la R.G.I. los derechos a abonar por los espectáculos y diversiones públicas, serán los siguientes:

- a) Para los espectáculos de carácter permanente en lugares al aire libre, para los que se cobra entrada al público, tributarán un importe fijo equivalente al valor de 50 (cincuenta) entradas en forma mensual los meses de enero y febrero y un importe fijo equivalente al valor de 25 (veinticinco) entradas en forma mensual el mes de julio, los restantes meses tributarán un importe fijo de Pesos dos mil seiscientos sesenta mil (\$ 5.586,00).-



- b) Para los espectáculos y diversiones eventuales, de carácter no permanente, abonarán por adelantado y por día, de acuerdo al siguiente detalle:
- 1- Organizado por entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 10 (diez) entradas.
 - 2- Organizado por entidades sin Personería Jurídica y sin fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 15 (quince) entradas.
 - 3- Organizado por Personas físicas y/o jurídicas con fines de lucro: un importe fijo equivalente al valor equivalente a 30 (treinta) entradas.

Art.18: FORMAS DE PAGO: Las contribuciones del presente título se abonarán a sus valores nominales, hasta el día 10 de cada mes. A partir del 11 de cada mes será de aplicación un recargo resarcitorio del 4 % (CUATRO POR CIENTO) a partir de sus correspondientes vencimientos; pudiendo el D.E. regular las actividades comerciales, en cantidad y particularidad de futuras incorporaciones, debiendo exigir como requisito indispensable póliza de seguro para cubrir riesgos sobre las personas asistentes a dichos espectáculos.

TITULO IV **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y** **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.19: De conformidad a lo dispuesto en la R.G.I. la ocupación y comercio en la vía pública, estarán sujetos al pago de los derechos que por los conceptos que se expresan a continuación:

- a) Por la colocación de mesas en la vereda, frente a cafés, bares, confiterías, etc., se abonarán por mes y por adelantado y por mesa.....EXENTOS.-
- b) Alquiler de animales, bicicletas, motocicletas y similares abonarán por mes y por adelantado, los meses de Enero y Febrero por c/u.....\$. 841,00.-
por el resto del año.....\$. 5.490,00.-
- c) Vendedores de rifas, tómbolas y loterías: Abonaran por día y por adelantado, en lugares o establecimientos autorizados por la Comuna.....\$. 1.005,00.-
- d) VENDEDORES TEMPORARIOS: Abonarán por mes y por adelantado:
- 1.- Vendedores establecidos en lugares públicos, por mes.....\$. 3.084,00.-
 - 2.- Puestos en ferias privadas, por cada uno y por cada feria.....\$. 558,00.-
 - 3.- Puestos en ferias solidarias, por cada uno y por cada feria, eximiendo a los residentes con domicilio en Casa Grande\$. 313,00.-

Art. 20: Por la ocupación de espacios de dominio público Comunal, por tendido de líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propalación de música o Televisión en circuito cerrado, por metro lineal y por año de\$. 62,00.-

Art. 21: Queda prohibido el estacionamiento de vendedores temporarios a menos de ciento cincuenta metros de negocios establecidos con venta de artículos similares.-

Art. 22: FORMAS DE PAGO: Conforme lo dispuesto en la R.G.I. el pago de los tributos de este Título, deben efectuarse:

- a) Los de carácter anual, hasta el 30 de Abril del 2021.-
- b) Los de carácter mensual, del 1ro. al 10 de cada mes por adelantado.-



c) Los de carácter diario, deberán efectuarse por adelantado.-

RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 4% (cuatro por ciento) mensual.-

TÍTULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS
Y COMERC. DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA Y ANIMAL.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES
Y FERIAS DE HACIENDA.-

Sin Legislar.-

TÍTULO VIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTES DE PESAS Y
MEDIDAS.-

Art. 23: A los fines de la aplicación de la R.G.I. se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios, de inspección y contraste de pesas y medidas, que la Comuna podrá ordenar en cualquier época del año, los siguientes derechos:

- 1.- Por inspección y renovación del Libro de Inspección.....\$2.785,00.-
- 2.- Las balanzas de cualquier tipo incluido báscula de suspensión, abonarán anualmente.....\$1.860,00.

Art. 24: Los contribuyentes deberán poseer el Libro de Inspección de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de esta obligación. Los sujetos a los que se refiere la R.G.I. deberán presentarse antes del 31 de Mayo de cada año, para su inscripción y renovación.-

TÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

Sin Legislar.-

TÍTULO X
CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS.-



Sin Legislar.-

TÍTULO XI **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD** **Y PROPAGANDA.-**

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 25: Conforme a lo previsto en la R.G.I., fijense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m² o fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de.....\$. 6.800,00.-

Art. 26: Los letreros y carteles que anuncien ventas, remates, comercios, espectáculos, etc., cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m² o por fracción de cada letrero por año, correspondiente a la suma de los letreros por año el monto de.....\$. 6.800,00.-

Art. 27: Los vehículos de casas de comercios, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas a las que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año, por cada vehículo.....\$. 23.850,00.-

Art. 28: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc., que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

a- Volantes:

- 1-Volantes de 0.20 x 0.20 por cada mil o fracción.\$. 2.110,00.-
- 2-Volantes c/mayor sup. que el anterior, c/1000 o fracción.\$. 3.100,00.-

b- Cartelones y afiches:

- 1- Hasta 50 unidades, por unidad.....\$. 2.100,00.-
- 2- Más de 50 unidades, por unidad.....\$. 3.100,00.-

Art. 29: Las contribuciones establecidas en este título se abonarán por adelantado salvo las detalladas en los artículos 27 y 28, los que deberán abonarse de contado hasta el 30/06/2023.

TÍTULO XII **CONTRIBUCIONES RELATIVAS A OBRAS PRIVADAS.-**

Art. 30: De conformidad a la R.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la construcción de obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente



forma:

30.1.- DERECHOS GENERALES DE APROBACIÓN DE PLANOS

30-1-1.- OBRAS NUEVAS (Proyectos, refacciones o remodelaciones)

Abonarán un derecho por aprobación de la documentación de planos presentados como PROYECTO dependiendo de los m² presentados referidos al monto de obra (MO) establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para obras de arquitectura.- Liquidado de la siguiente manera:

- a) Para viviendas unifamiliares cuya superficie tenga hasta:
 - 100m² de superficie, del OCHO POR MIL (0,8 %) del MO.
 - 150m² de superficie, del UNO POR CIENTO (1,00 %) del MO.
 - 200m² de superficie, del UNO C/UNO/100 POR CIENTO (1,10 %) del MO.
 - 300m² de superficie, del UNO C/DOS/100 POR CIENTO (1,20 %) del MO.
 - desde 300m² de superficie, del UNO C/TREINTA Y CINCO/100 POR CIENTO (1,35 %) del MO.
- b) Para proyecto de Obra con instalaciones especiales, comercios u otros se incrementa el porcentaje anterior respecto a cada m² de superficie en un TRES POR MIL (0,3%) del MO.
- c) Para piscinas cuyo volumen sea hasta:
 - 6000 m³ corresponde aplicar UNO C/TRES/100 POR CIENTO (1,30%) del MO.
 - 10.000 m³, UNO C/CINCO/100 POR CIENTO (1,50%) del MO.
 - 25.000 m³, UNO C/OCHO/100 POR CIENTO (1,80%) del MO.
 - 45.000 m³, DOS POR CIENTO (2,00%) del MO.
 - desde 45.000 m³ (se evaluará factibilidad), TRES POR CIENTO (3,00) del MO.
- d) Para proyecto de parques, intervenciones en espacios exteriores se estipula 1,1% de lo estipulado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

30-1-2.- OBRAS POR RELEVAMIENTO y/u OBRAS EJECUTADAS (Ejecutadas sin permiso de edificación con intervención profesional)

30-1-2-1.- Las obras existentes posteriores a 1984 y hasta la fecha que no tengan planos aprobados, pero encuadrados su ejecución dentro de la Resolución y disposiciones Comunes vigentes y las registradas condicionadas abonarán un derecho por registro de la documentación de planos presentados como RELEVAMIENTO e INFORME TÉCNICO del DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4 %) del monto de obra establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para obras de arquitectura.-

30-1-2-2.- Por construcciones realizadas hasta el año 1956..... 0,5 %

30-1-2-3.- Por construcciones realizadas entre 1956 y 1984..... 0,9 %

30-1-2-4.- Por construcciones posteriores a 1984..... 2,5 %

30-2.- Por cada presentación de planos en la instancia de VISACIÓN PREVIA (papel o digital) y hasta el visado aprobado se abonarán, cada vez que ingrese por Mesa de Entradas, un derecho de oficina de.....\$. 3.630,00.-

AFORO: Para el cálculo del aforo comunal en cualquier tipo de tarea (proyecto, relevamiento, etc.) se tomará el valor establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba para cada metro cuadrado declarado.-

Una vez abonado el aforo de presentación de PREVIA, liquidación correspondiente determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso 30.1 y otorgado El PERMISO DE



EDIFICACIÓN, Plano aprobado u Registrado, se devolverán las copias presentadas, reteniendo La Comuna una copia en cada instancia, además de la copia sellada y aprobada por el colegio o concejo profesional. Teniendo un año calendario de vigencia la documentación de referencia, para iniciar la ejecución de obra proyectada y/o obtener el CERTIFICADO DEL FINAL DE OBRA.

El pago de este aforo/liquidación junto con el que se fije como costo de la conexión de agua es el que permitirá el inicio de ejecución de la misma.

30.3.- DENUNCIA DE MEJORAS: De conformidad a la R.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido Comunal, están obligados a la presentación ante la autoridad Comunal, con los requisitos que la misma establezca, de los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/B1952-571/B/1956 de DENUNCIAS DE MEJORAS y obtener la autorización correspondiente, según los casos.-

Por cada modificación posterior al otorgamiento del Permiso de Edificación, previa a su ejecución se cobrará un arancel de ingreso de documentación y se liquidará la diferencia en m² que pudiese exceder de lo aprobado, según los valores para proyecto\$ 1.200,00.-

Por cada modificación posterior al otorgamiento del Permiso de Edificación y ejecutada dicha modificación se cobrará un arancel de ingreso y se liquidará la diferencia en m² que pudiese exceder de lo aprobado, según los valores para obra ejecutada.....\$ 1.500,00.-

DENUNCIA DE EJECUCION SIN PERMISO DE EDIFICACION: se cobrará un arancel de ingreso de documentación y se liquidará la diferencia en correspondencia con los aranceles de relevamiento, conforme a obra ejecutada..... \$ 1.622,00.-

30-4.- Por cada Inspección para certificación de avance de obra\$ 1.622,00.-

30-5.- PERMISO DE DEMOLICIÓN:

a) Parciales por cada m² a demoler y hasta 100 m².....\$ 141,00.-

b) Parciales superiores a 100 m² y totales por m².....\$ 86,00.-

Importes mínimos a tributar:

a) Por demoliciones parciales\$ 1.080,00.-

b) Por demoliciones totales\$ 1.312,50.-

30.6.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA: el mismo se otorgará una vez se hayan concluido completa y absolutamente las obras reflejadas en los planos presentados, haya coincidencia de los mismos (Relevamientos y Obras Ejecutadas) y posea las inspecciones aprobadas de avances de obra (Obra Nueva), por cada certificado se abonará un derecho de oficina de.....\$ 9.730,00.-

Para las construcciones con Valor Patrimonial y con más de 60 años de antigüedad (plano aprobado/final de obra), en condiciones de mantenimiento óptimo se hará una reducción del 20%.

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACION (PLANOS, INFORMES TECNICOS Y OTROS) PARA OBRAS PRIVADAS

Será de aplicación lo establecido en la Resolución Comunal N°19/2020, Resolución



Comunal 16/2016, Res. N° 0083/2010, Ley Provincia de Córdoba 10575, Ley nacional Provincia de Córdoba 10670 y vigentes.-

Art. 31: Por el retiro de escombros, tierra, áridos, producido de desmontes, etc. de la vía pública, siempre que ello implique una tarea continuada; viajes de agua y desmalezamiento de terrenos, según disponibilidad de la Administración Comunal:

- a) Por retiro de elementos de la vía pública (cuando exceda el m3) por cada viaje (escombros, ramas, etc).....\$. 10.500,00.-
- b) Por cada viaje de tanque de agua\$. 6.930,00.-
- c) Por cada camionada de chipeo\$. 10.920,00.-

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 32.-: De acuerdo a lo que fija la R.G.I. en su Título XIII relacionado con la prestación del Suministro de Energía Eléctrica, Mantenimiento, Contralor y Vigilancia del Alumbrado Público además de la fiscalización de los servicios generales del suministro de Energía en inmuebles particulares edificados, se abonará un adicional del **20 % (VEINTE POR CIENTO)** sobre el consumo y las contribuciones percibidas de acuerdo a los estudios y análisis y aprobación del porcentaje a aplicar por parte de la Dirección General de Municipalidades.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 33: Todo trámite, gestión o expediente que se inicie por Mesa de Entradas estará sujeto a un sellado de.....\$. 1.280,00.-

Con excepción de los señalados específicamente en los artículos siguientes.-

Art. 34: Conforme a lo dispuesto en la R.G.I. todo trámite o gestión ante la Comuna, referida al Departamento de CATASTRO, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Por inicio de trámite para inscripción catastral:

- 1.- Por cada lote baldío.....\$. 1.815,00.-
- 2.- Por cada lote edificado.....\$. 2.530,00.-
- 3.-De unión de dos o más parcelas, por cada parcela incorporada.....\$. 25.800,00.-
- 4.- Por subdivisión: Por cada parcela resultante.....\$. 5.300,00.-
- 5.- Cuando las parcelas que se modifiquen según los puntos tres y cuatro, estuvieran edificadas abonarán un adicional por M2.de superficie cubierta\$. 124,00.-
- 6.- Cuando las modificaciones señaladas en los puntos precedentes, en inmuebles sujetos al régimen de P.H. (Ley 13.512/49) se abonará, además un derecho por cada unidad de vivienda integrada al régimen, de.....\$. 6.200,00.-
- 7.- Por incorporación al Catastro Comunal de V.P.S. urbanizaciones nuevas, se



abonarán por cada manzana.....\$.
36.250,00.-
8.- Por mensura de posesión.....\$.
17.368,00.-

Inciso b) Por cada Edificado:

1.- De ubicación de parcela.....sin legislar.-
2.- De autenticación de parcela.....sin legislar.-
3.- De autenticación de planos de subdivisión por el régimen de P.H., por cada
unidad de vivienda involucrada.....\$ 5.700,00.-
4.-De autenticación de planos de edificación, ampliación,
modificación.....\$ 5.700,00.-
5.- De autenticación de planos de subdivisión y/o unión, por cada parcela
involucrada.....\$4.950,00.-
6.- De nomenclatura de calles.....sin legislar.-
7.- De autenticación de planos de urbanización.....\$ 5.950,00.-
8.- De autenticación de planos del ejido Comunal.....\$ 5.950,00.-
9.- Por cada copia de planos referenciales.....\$ 4.100,00.-
10.- Por cada copia de plancheta catastral (lote/parcela).....\$ 1.095,00.-
11.-De otorgamiento de datos de nomenclatura de calles y números a inmuebles
edificados sin cargo.-
12.- Por informes particulares sobre inmuebles.....\$ 1.815,00.-
13.- Línea comunal en parcelas de un solo frente.....\$ 76.784,00.-
14.- Línea comunal en parcelas de dos o más frentes.....\$.
94.000,00.-
15.- Determinación de niveles para la ejecución de veredas.....\$.
51.970,00.-
16.- Informes de edificación, subdivisión, unión.....\$.
2.567,00.-
17.- Constancia de pagos efectuados por cada pago solicitado.....\$.
1.380,00.-
18.- Fotocopias o copias de planos c/u.....\$.
4.500,00.-
19.- Certificados de libre deuda, por parcela.....\$.
2.400,00.-

Inciso c) INFORMES NOTARIALES: Solicitados por Escribanos para cualquier trámite
u operación
con inmuebles:

1.- Parcela edificada, por informe.....\$ 2.560,00.-
2.- Parcela baldía, por informe.....\$ 2.560,00.-
3.- Duplicados de informes ya emitidos.....\$ 2.560,00.-

Inciso d) REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se abonarán por los servicios que presta
la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley
Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente
Resolución.-

Inciso e) Las tasas que se abonarán por los servicios que preste la Oficina del Registro
Civil y Capacidad de las Personas serán los que se detallan a continuación:

Libreta de familia asentamiento por nacimiento de hijos o defunciones	\$ 336,00
Inscripción de nacimiento	\$ 1.260,00



Inscripción reconocimiento de hijo	\$\$. 1.575,00
Inscripción de resoluciones judiciales (nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio.)	\$\$. 3.150,00
Adición de apellido	\$\$. 3.150,00
Inscripción defunción	\$\$. 2.100,00
Transcripción de nacimiento o defunción	\$\$. 2.100,00
Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal	\$\$. 3.150,00
Matrimonio: Días y horarios hábiles	\$\$. 3.150,00
Matrimonio: Días y horarios inhábiles	\$\$. 11.550,00
Copia de actas de matrimonio, defunción y nacimiento	\$\$. 420,00

Inciso f) INFORME AMBIENTAL: Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles deberán solicitar antes de intervenir en los mismos (desmonte, limpieza, movimiento de suelos, etc) el presente informe ambiental y deberán abonar por este concepto.....\$\$.4.100,00-

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Art.35.-: Por todo trámite o gestión por ante la COMUNA referido a actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la R.G.I.:

Por solicitudes de:

- a) Apertura de negocios o industrias.....\$\$. 4.785,00.-
- b) Cese, transferencia de negocios o industrias.....\$\$. 2.400,00.-
- c) Apertura, cese o transferencia de negocio o industria de temporada...\$\$. 9.542,00.-
- d) Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos.....\$\$. 2.560,00.-
- e) Instalación de kioscos (local 4 x 4).....\$\$. 2.560,00.-
- f) Para la venta ambulante de mercadería (permanente).....\$\$. 2.560,00.-
- g) Por inspección de productos perecederos o no (excluidos carnes, embutidos, brozas).....\$\$. 2.100,00.-
- h) Análisis e inscripción de productos, por cada uno, mensuales, hasta su inscripción.....\$\$. 2.550,00.-
- i) Provisión de Libro Oficial de Inspección.....\$\$. 2.815,00.-
- j) Actualización de Libro Oficial de Inspección.....\$\$. 2.815,00.-
- l) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad.....\$\$. 9.100,00.-

REFERIDOS A INSPECCION ELÉCTRICA Y MECÁNICA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 36: De conformidad a la R.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Comuna, referida a Inspección eléctrica y Mecánica y Alumbrado Público, se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Por solicitudes de:

- a) Conexión, reconexión, cambio de titularidad, independización de servicio, aumento de carga.....\$.



- 2.560,00.-
- b) Permiso para conexión provisoria por sesenta (60) días.....\$.
3.630,00.-
- c) Inspección Comunal de servicios eléctricos.....\$.
2.560,00.-
- d) Permiso para instalación de motores.....\$.
2.560,00.-
- e) Permiso para instalación de surtidores.....\$.
2.560,00.-
- f) Permiso para instalación de equipos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado,
etc.....\$ 1.815,00.-

Art. 37: REGISTROS DE CONDUCTOR

Para el otorgamiento del registro de conductor, rigen las siguientes tasas:

CLASE	DURACION	TIPO	MONTO
A1-B1	1 AÑO	PRIMERA LICENCIA	\$ 5.250,00
A1-A2-A3-B1-B2-F	1 AÑO	RENOVACION	\$ 5.250,00
A1-A2-A3-B1-B2-F	2 AÑOS	RENOVACION	\$ 6.300,00
A1-A2-A3-B1-B2-F	3 AÑOS	RENOVACION	\$ 7.350,00
A1-A2-A3-B1-B2-F	4 AÑOS	RENOVACION	\$ 9.450,00
A1-A2-A3-B1-B2-F	5 AÑOS	RENOVACION	\$ 11.550,00

CLASE	DURACION	TIPO	MONTO
C-D1-D2-D3-E1-E2-G	1 AÑO	RENOVACION	\$ 7.350,00
C-D1-D2-D3-E1-E2-G	2 AÑOS	RENOVACION	\$ 8.400,00
C-D1-D2-D3-E1-E2-G	3 AÑOS	RENOVACION	\$ 9.450,00
C-D1-D2-D3-E1-E2-G	4 AÑOS	RENOVACION	\$ 11.500,00
C-D1-D2-D3-E1-E2-G	5 AÑOS	RENOVACION	\$ 13.650,00

DUPLICADO	\$ 3.150,00
CERTIFICACIÓN	\$ 3.150,00
FICHA MEDICA	\$ 1.260,00

Facúltase al PEC (Poder Ejecutivo Comunal) a modificar los valores de los registros de conductor mediante Resolución de Presidencia.-

Art. 38: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, PERMISOS DE DEMOLICIÓN, RETIRO DE ESCOMBROS, ALQUILER DE MAQUINARIAS Y DESMALEZADO DE TERRENOS BALDÍOS

38.1.- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas y/o privadas, dentro de



la jurisdicción comunal, se abonará una tasa de \$. 990,00 (Pesos Novecientos Noventa) por m3 extraído.

Los derechos se abonarán al solicitar el permiso correspondiente, salvo el caso de explotaciones continuas, en cuyo caso se abonarán quincenalmente, con presentación de un detalle diario de extracción.-

38.2.- Por los permisos para **DEMOLICIONES**: ver Art. 30-5

38.3.- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA COMUNA:

CAMION	Por viaje de ramas o escombros, etc	\$ 10.500,00
CHIPEADORA	Por camionada	\$ 10.920,00
PALA CARGADORA	Por hora	\$ 10.500,00
PALA CARGADORA	Con camión por hora	\$ 21.000,00
TANQUE DE AGUA	Por viaje	\$ 6.900,00
DESMALEZADO	Por hora	\$ 5.250,00

38.4.- Desmalezamiento de Terrenos Baldíos: Resolución N°0089/2014

Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio comunal, están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la COMUNA, previo emplazamiento por un plazo de CINCO (5) días para efectuar su limpieza y/o desmalezamiento, caso contrario se procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables quienes abonarán:

Por el servicio y por metro cuadrado, el equivalente a litros de gas oil...3 litros.-

Art. 39: VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados.....\$. 5.800,00.-
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc.....\$. 4.900,00.-
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, traliles, lanchas, botes, etc.....\$. 2.350,00.-

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc.....\$.1.570,00.-
- 2) Por otro vehículo.....\$.1.570,00.-

Art. 40: Los aranceles que se cobren por los servicios de tasas retributivas de servicios, (guías de ganado etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 41: ALQUILER SALON DE USOS MULTIPLES

- a) A particulares locales para eventos familiares.....\$. 16.800,00.-
- b) A particulares locales para otros eventos\$.31.500,00.-
- c) A particulares no locales.....\$.52.500,00.-
- d) Reserva Alquiler de Salón\$. 6.300,00.-
- e) Seguro\$. 21.000,00.-



Art. 42: DISPENSARIO. El D.E. deberá reglamentar en el dispensario comunal, el cobro de un bono cuyo valor variará según la especialidad requerida o para reintegro del gasto ocasionado para su atención.

TÍTULO XV
CONTRIBUCIONES SOBRE LOS AUTOMOTORES,
ACOPLADOS, REMOLQUES Y SIMILARES.
CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

Art. 43: A los fines del cálculo de la Contribución a los Automotores establecidos en el artículo 147 y subsiguientes de la R.G.I. se determinará en base a los valores y escalas que sean fijados en la Tabla de Valores elaborada por la ACARA (Asociación de Concesionarias de Automotores de la República Argentina), la alícuota se fija en el 1.5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO) del valor de la tabla.

a) **TASA ADMINISTRATIVA:** A cada cuota liquidada correspondiente a la Contribución a los Automotores le adicionarán pesos Ciento Veinticinco (\$400,00) lo cual incluye costos de emisión, envío, comisiones bancarias y reimpresión de los mismos.

Art. 44: Estarán exentos del impuesto los vehículos que tengan más de veinte (20) años de antigüedad. Estarán exentos del impuesto los ciclomotores de hasta 50 cc., modelos 2017 y anteriores.-

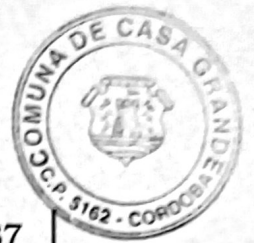
Art. 45: Fijase los siguientes montos mínimos para los vehículos automotores para la anualidad 2023:

- a) Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios.....\$. 5.100,00.-
- b) Camionetas, jeeps, furgones.....\$. 8.350,00.-
- c) Camiones:
 - Hasta 15.000 kg..... \$. 8.730,00.-
 - De más de 15.000 kg..... \$. 10.000,00.-
 - Colectivos.....\$. 10.000,00.-

Art. 46: Fijase los siguientes montos mínimos para motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones, casas rodantes, trailers y acoplados, para la anualidad 2023 de acuerdo al siguiente detalle:

a) MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

MODELO AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 a 150 cc.	De 151 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 c.c.
2023	3770	9270	15210	16050	28690	53100
2022	2972	7570	12550	12642	23780	43992
2021	2173	5870	9890	11358	18868	34887
2020	1470	5320	6760	9636	1699	31445



2019	1440	4441	6330	8948	14487	24187
2018	1029	3942	5740	7696	13549	21745
2017	0	3942	4790	6757	11577	19873
2016	0	3442	4290	6008	9636	16991
2015	0	3130	3850	5319	8635	14987
2014	0	2810	3440	4788	7696	13549
2013	0	2315	3880	4067	7039	12077
2012	0	2010	2690	1937	6321	11077
2011	0	1875	2160	3442	5537	9636
2010	0	1690	1880	2943	4789	8198
2009 y anteriores	0	1440	1690	2741	4067	7249

b) ACOPLADOS Y CASAS RODANTES.-

MODELO AÑO	Hasta 150 Kg.	De 151 a 400 Kg.	De 401 a 800 Kg.	De 801 a 1.800 Kg.	Más de 1800 Kgs
2023	5258	8633	15327	36172	75814
2022	4193	7039	12484	30101	63142
2021	3129	5445	9731	24030	50471
2020	2503	4380	7759	19242	40364
2019	2158	3941	7291	17803	37516
2018	1751	3160	5819	14235	29475
2017	1564	2816	5906	12702	26846
2016	1438	2534	3486	10544	24156
2015	1251	2316	3129	10420	21996
2014	1125	2032	2878	9105	19273
2013	970	1814	2541	8103	17115
2012	940	1690	2226	7352	15426
2011	812	1438	2016	6602	13923
2010	720	1251	1806	5819	12297
2009 y Ant.	625	1125	1596	5100	10701

Art.47. CERTIFICADO DE BAJA: Los certificados de Baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro de la Contribución a los Automotores prevista en la Ley Impositiva Provincial fijense los siguientes derechos:

- a) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas):
- Modelo: 2012/2023.....\$. 4.950,00.-
- Anteriores.....\$. 3.500,00.-



b) Motocicletas:
Modelo: 2012/2023.....\$. 3.950,00.-
Anteriores.....\$. 2.300,00.-

47.1: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: Los certificados de Libre Deuda para vehículos abonarán el siguiente derecho:.....\$. 2.500,00.-

Art. 48-: FORMA DE PAGO: El impuesto podrá cancelarse mediante las siguientes opciones:

a) CONTADO: un solo pago con vencimiento el 20/01/2023.

b) En DOCE CUOTAS MENSUALES: que surgirán de dividir el monto anual por doce (12) con los siguientes vencimientos:

- 1°CUOTA, con vencimiento el 20/01/2023
- 2°CUOTA, con vencimiento el 20/02/2023
- 3°CUOTA, con vencimiento el 15/03/2023
- 4°CUOTA, con vencimiento el 14/04/2023
- 5°CUOTA, con vencimiento el 15/05/2023
- 6°CUOTA, con vencimiento el 12/06/2023
- 7°CUOTA, con vencimiento el 10/07/2023
- 8°CUOTA, con vencimiento el 15/08/2023
- 9°CUOTA, con vencimiento el 15/09/2023
- 10°CUOTA, con vencimiento el 13/10/2023
- 11°CUOTA, con vencimiento el 15/11/2023
- 12°CUOTA, con vencimiento el 15/12/2023

Art. 49: OTROS CONCEPTOS.

a) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del cuatro por ciento (4%) mensual.

TÍTULO XVI SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE.-

POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

Art. 50-: De conformidad a lo dispuesto por Resoluciones Provinciales y a Decretos y Disposiciones Complementarias, la prestación del suministro domiciliario de Agua Corriente, estará sujeto a partir del 1° de Enero de 2023, a las normas que determine el presente título.-

Art. 51-: SUMINISTROS NUEVOS: Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio, que solicite suministro de agua corriente, deberán cumplimentar previamente los siguientes requisitos, y abonar los



derechos que se determinen por cada concepto:

- 1.- Presentación de solicitud para conexión permanente
- 2.- Presentación de los planos del proyecto a desarrollar de acuerdo a las exigencias del Código de Edificación vigente; no se realizarán conexiones en inmuebles que no sean destinados a viviendas y/o locales comerciales.-
- 3.- Al momento de efectuar la conexión el inmueble deberá estar amojonado y con certificado de amojonamiento emitido por profesional idóneo y colegiado para los titulares registrales; para los que estén efectuando posesión de un inmueble deberán presentar además plano de mensura de posesión.-
- 4.- No tener deudas de tasas y contribuciones Comunes, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.-
- 5.- Previo pago del presupuesto de obra, (costo de mano de obra y materiales) para realizar la conexión solicitada.-
- 6.- No se otorgarán nuevas conexiones sin el respectivo medidor domiciliario, accesorios necesarios y caja para su instalación, cuyo costo de adquisición es a cargo del usuario.- Por criterios de uniformidad y seguridad, los elementos a instalar serán provistos por la Comuna
- 7.- El usuario deberá contar con un tanque de reserva domiciliaria, caso contrario la Comuna no se hará responsable de los problemas derivados por falta de suministro de agua corriente.

Art. 52-: SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE por unidad de vivienda con piscina y que no tengan medidor o que este no funcione abonarán por el primero, segundo, décimo primero y décimo segundo mes, por mes.....\$. 23.730,00.-

Art. 53-: SUMINISTROS NUEVOS: Fijase en carácter de derecho de conexión, reconexión o suspensión del servicio de agua corriente, a partir de la aprobación de la presente Resolución en.....\$. 67.200,00.-

* Se incluyen en este valor el costo de medidor, llave de paso y mano de obra. El costo del medidor, llave de paso y demás accesorios estará sujeto al precio de mercado.

a) Fijase el valor de la caja donde se alojan el medidor y la llave de paso en el costo que se encuentre vigente en el mercado al momento de solicitarlo.

Art. 54-: RESPONSABLES: Las deudas que por cualquier concepto, propio de la prestación del servicio, tuvieren los usuarios con el servicio Comunal de Aguas corrientes, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ellos en todos los casos el titular de dominio del bien.-

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2022

Art. 55.- Todos los inmuebles en los que se preste el servicio de aguas corrientes, abonarán mensualmente durante el año 2022, Por la provisión del servicio de Agua



Corriente según el siguiente detalle:

a).- USUARIOS CON MEDIDOR:

*Tarifa general por mts.3.....\$.
127,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos familiares hasta 15 mts.3....\$. 1.900,00.-

*Consumo mensual que exceda los 15 m.3 y hasta los 20 m.3(x m.3 excedente).....\$. 115,00.-

*Consumo mensual que exceda los 21 mts.3 (x m.3 excedente) y hasta 35 m.3.....\$. 190,00.-

*Consumo mensual que exceda los 36 m3 (x m3 excedente).....\$ 400,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos comerciales hasta 20 mts.3...\$.
2.530,00.-

*Consumo mínimo mensual para consumos comerciales, industriales y/o grandes consumidores que exceda los 20m.3 (x m.3 excedente).....\$. 250,00.-

b).- **USUARIOS SIN MEDIDOR** (o que no funcione)

* Familiar, por mes.....\$. 4.200,00.-

* Comercial por mes.....\$. 4.700,00.-

* Industrial, Hoteles y Colonias por mes\$. 16.800,00.-

En los casos en que el medidor haya dejado de funcionar se aplicará el monto resultante del consumo más alto que tenga registrado dicho medidor.-

Los importes establecidos en este inciso, se incrementarán en forma aritmética por cada período transcurrido, sin colocar, sin reparar o poner en condiciones el medidor, cuando haya sido previamente intimado por las autoridades Comunales.

c).- **INMUEBLES CON SERVICIO SIN CONEXIÓN:** Todos los inmuebles que se encuentren en condiciones de conectarse a la red del servicio de Agua Corriente, no lo hicieren, y aun así reciban el servicio, en concepto de estimativo de consumo y mantenimiento del sistema abonarán la suma de Pesos Cincuenta mil Cuatrocientos (\$50.400,00) por año.-

Art. 56.-: FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de las Tasas por Servicios de Agua corriente es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos periodos serán de acuerdo a las posibilidades de toma de estados y remisión de los cedulones correspondientes.

Las Obligaciones de carácter anual (art.54 inc. c), VENCERÁN JUNTAMENTE CON EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL 1° MES DEL AÑO 2023.

Art. 57.-: OTROS CONCEPTOS

a) **TASA ADMINISTRATIVA:** A cada cuota liquidada correspondiente a la Tasa por Servicio de Agua Corriente se le adicionarán pesos trescientos noventa (\$390,00) lo



cual incluye costos de emisión y comisiones bancarias.

- b) **RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:** Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán un recargo de cuatro por ciento (4%) mensual.-

Art. 58.-: FACULTAR al D.E.C. a reducir o limitar el Servicio de Agua Corriente a todos aquellos usuarios que registren un atraso en el pago del servicio mayor a 6 (seis) meses. siendo extensivo a casos de fraudes en la utilización del servicio, violaciones de medidores u otras acciones que impidan la correcta medición del servicio.

TÍTULO IX
RENTAS DIVERSAS
CAPÍTULO I
MULTAS VARIAS

Art. 58.-: Se aplicarán multas, sanciones y clausuras por infracciones a la presente Resolución o por otras vigentes a la fecha, o bien que no se encuentren legislados, de acuerdo al detalle que se expresa en los artículos siguientes.-

Art. 59.: COMERCIO E INDUSTRIA

1.-.) Infracciones **EN GENERAL.**

- a) Falta de libreta de sanidad, o libreta vencida.....\$. 3.800,00.-
- b) Falta de uniformes reglamentarios.....\$. 3.800,00.-
- c) Falta de inscripción de vendedores temporarios.....\$. 9.600,00.-
- d) Falta de exhibición de precios al público.....\$. 7.100,00.-
- e) Transporte de mercadería en vehículos no habilitados, o sin las condiciones higiénicas requeridas.....\$.27.000,00.-
- f) Expendio de bebidas alcohólicas en negocios no autorizados y/o a menores de 18 años.....\$. 8.600,00.-
- g) Fabricación de productos sin previa autorización bromatológica.....\$. 20.300,00.-
- h) Venta de ticket's y/o entradas a espectáculos y diversiones públicas sin sellado autorizante.....\$.25.200,00.-
- i) Por exposición y/o Venta de elementos pirotécnicos, cualquiera fuere su naturaleza, tales como petardos, bombas de estruendos, fuegos de artificios o similares, etc., salvo en los casos excepcionales previamente autorizados por el organismo Comunal, Multa desde \$. 15.600,00 hasta \$. 62.000,00.
- j) Por incumplimiento de los protocolos establecidos en prevención del COVID - 19 (Coronavirus), Multa desde \$. 31.300,00 hasta \$. 125.200,00.-
- h) Para otras infracciones no previstas en la presente Resolución por analogía serán aplicables las disposiciones del Código Alimentario (ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas.-

2.-.) Infracciones sobre **HABILITACIONES COMERCIALES.**

Los infractores abonarán en concepto de multa, los montos para cada caso en particular que se FIJAN a continuación:

- 2-1) Iniciar actividad sin autorización comunal, multa de Pesos DIECIOCHO MIL



- NOVECIENTOS CUARENTA.....\$.39.000,00.-
- 2-2) Cambio o anexo de rubro sin autorización Comunal, multa de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA\$. 9.600,00.-
- 2-3) Traslado de actividad sin autorización Comunal multa de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA\$. 9.600,00.-
- 2-4) Transferencia o cambio de razón social declarada fuera de tiempo, multa de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA\$. 9.600,00.-
- 2-5) Cese de negocio, industrias y/o empresas de servicio declarado fuera de tiempo, importe mínimo de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA\$. 9.600,00.-
- 2-6) Infracción al no poseer botiquín de primeros auxilios multa graduable de.....\$. 6.900,00 a \$. 9.600,00.-
- 2-7) Infracción por la falta de Libro de Inspección, multa graduable de.....\$. 6.900,00 a \$. 9.600,00.-
- 2-8) Infracción por la exhibición o venta de mercaderías en la vía pública sin autorización, multa graduable de.....\$. 6.900,00 a \$.14.400,00.-
- 2-9) Las restantes infracciones no especialmente previstas, serán sancionadas con multa de graduable según la gravedad de los hechos de.....\$.6.900,00 a \$. 14.400,00.-
- 2-10) Arrojar aguas servidas multa de.....\$.16.990,00.-
- 2-11) Por la fabricación de chacinados y embutidos en condiciones no acordes al Código Alimentario Argentino (Ley 18284, Decreto 2126) y normas legales conexas, multa de.....\$. 35.700,00.-
- 2-12) Infracción al no reservar para el control, el sello de la Inspección veterinaria de cada media res puesta a la venta, multa de.....\$. 9.500,00.-
- 2-13) Infracción por la tenencia de carnes en mal estado de conservación, adulteradas y/o sin la inspección veterinaria correspondiente, multa de\$. 48.800,00.-
- 2-14) Infracción por el transporte de carnes en vehículos en condiciones no aptas, multa de...\$.28.700,00.-
- 2-15) Multas por violación a lo dispuesto s/las contribuciones de publicidad y propaganda\$.6.500,00.-
- 2-16) Por reincidencia en infracciones sobre el contraste de pesas y medidas.....\$. 10.800,00.-
- 2-17) Las hosterías, hospedajes y hoteles, que tomen pasajeros con características de alojamientos por horas o casa de citas, sin la correspondiente autorización Comunal serán sancionados con multas de.....\$. 20.700,00.-

Art. 60.-: TRÁNSITO

- 1) Por infracciones de tránsito, los infractores abonarán en concepto de multa los montos que para cada caso en particular se fijan a continuación. Estos montos tienen como punto de referencia el Valor.....\$. 154.600,00.-
- 1-1) Conducir con licencia deteriorada; ilegibilidad de chapa patente; chapa patente mal conservada; falta de limpia parabrisas; bocina antirreglamentaria; paragolpes antirreglamentarios; falta de luz de stop; manejar con una sola mano; estacionamiento a menos de CERO COMA TREINTA METROS (0,30 mt) del cordón; estacionamiento frente a reparticiones públicas nacionales, provinciales o comunales; multas de.....\$. 8.100,00.-
- 1-2) Conducir con licencia vencida; falta de chapa patente delantera o trasera; chapa



patente antirreglamentaria; frenos deficientes; falta de luz chapa patente posterior; falta de luces de giro; uso indebido de la bocina; no conservar la derecha; adelantarse por la derecha; obstruir bocacalle; no respetar prioridad de paso en bocacalle; frenar bruscamente sin prevención; no efectuar señales para cambiar de marcha; no arrimar al cordón para ascenso de pasajeros; no ceder el paso a vehículo que aparece por la derecha; estacionar no respetando la distancia de Cero coma cincuenta metros (0,50m) de entrada de vehículos; estacionar en lugar prohibido; estacionar obstruyendo el tránsito; estacionar tránsito pesado dentro de horario prohibido; multa de.....\$. 16.700,00.-

1-3) Silenciador antirreglamentario; no aminorar la marcha en senda peatonal; no respetar prioridad Peatonal; estacionamiento en acera; falta de faros delanteros o traseros; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$. 30.900,00.-

1-4) Falta de paragolpes delantero o trasero; falta de silenciador; cortar filas y retornar a mitad de Cuadra; girar en U; multa del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice.....\$. 38.600,00.-

1-5) Conducir sin licencia habilitante, conducir siendo menor de edad, negarse a exhibir licencia de conducir, permitir manejar a persona sin licencia habilitante, no respetar indicaciones de agente de tránsito, circular en contramano, giro a la izquierda en lugar prohibido, no ceder paso a ambulancias, bomberos o policía; multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido.....\$. 46.400,00.-

1-6) Circular a velocidad excesiva; cruce veloz de bocacalle; giro veloz; adelantarse en curvas o sitios demarcados con doble línea amarilla; multa del Veinte por ciento (20%) del índice.....\$. 30.900,00.-

1-7) Adulteración de chapa patente; conducir en estado de alteración psíquica o ebriedad; no respetar luz Roja; disputar carreras en vía pública; multa de Cincuenta por ciento (50%) del índice.....\$. 77.300,00.-

1-8) Transporte de cosas o personas: falta de habilitación; falta de conexión a tierra para productos inflamables; carga o descarga fuera de horario establecido; carga descubierta; ocupación de lugar no destinado a viajar, falta de tara; falta de matafuegos; multa de quince por ciento (15%) del índice referido.....\$.23.200,00.-

1-9) Circular en zona prohibida; exceso de humo y/o gases tóxicos; circular con vehículo destinado a transporte de ganado sin higienizar; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$.30.900,00.-

1-10) Transporte de cosas o personas: falta de libreta sanitaria; fumar o permitir fumar; uso de radio; multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido.....\$. 7.730,00.-

1-11) Estacionamiento de vehículos en cualquier lugar de la zona pavimentada desde la hora UNA (1) hasta la hora SEIS (6), que impida o dificulte la acción de las máquinas barredoras o personal de limpieza; multa del DIEZ POR CIENTO (10%) referido.....\$.15.500,00.-

1-12) Toda infracción cometida por peatones, será penada por multa del CINCO POR CIENTO (5%) del índice referido.....\$. 7.730,00.-

1-13) Para los motovehículos: Circular sin casco (conductor y/o acompañante); con menores de 10 años o con más de un (1) acompañante, multa del TREINTA POR CIENTO (30%) del índice referido.....\$.43.640,00.-

1-14) Por falta de espejos, luces y/o chapas patentes; no respetar los límites de velocidad; circular sin licencia de conducir y/o documentación del motovehículo o con licencia no acorde al mismo; multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del índice referido.....\$.30.900,00.-



- 1-15) Las multas precedentemente detalladas, serán incrementadas gradualmente en los casos en que el infractor incurra en reincidencia.
- 1-16) Por abandono de vehículos en la vía pública multa graduable entre \$. 12.500,00 y \$. 50.064,00.-
- 1-17) Para las otras infracciones no previstas en la presente Resolución, se aplicarán multas con un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del índice referido de.....\$. 7.728,00 a \$. 38.640,00.-

Art. 61.-: OTRAS MULTAS

Las infracciones abajo detalladas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1-1) No cumplimiento de Actas de Inspección.....\$. 17.830,00.-
- 1-2) Deficiencias constatadas en balanzas.....\$. 6.900,00.-
- 1-3) Transporte de alimentos sin las debidas condiciones higiénicas o de refrigeración:
Multa mínima.....\$. 17.270,00.-
Multa máxima.....\$. 54.100,00.-
- 1-4) Arrojar residuos en baldíos, vía pública, márgenes de ríos, arroyos y lugares de acceso al público.....\$. 38.800,00.-
- 1-5) Expendio de boletos de transporte urbano de pasajero sin autorización Comunal.....\$.24.200,00.-
- 1-6) Depositar recipientes de residuos y/o malezas y restos de poda en la vía pública en días que no se realiza recolección o fuera del cronograma barrial.....\$. 4.600,00.-
- 1-7) Arrojar agua, aguas servidas, cloacales, industriales, detergentes, ácidos, desinfectantes, combustibles u otros contaminantes a la vía pública y/o propiedad privada, multas establecidas:
Mínima.....\$. 25.800,00.-
Máxima.....\$. 68.000,00.-
- 1-8) Arrojar al cauce natural de los arroyos, materiales que dificulten el normal paso del agua o causen molestias a vecinos:
Mínima.....\$. 16.150,00.-
Máxima.....\$. 80.700,00.-
- 1-9) Depositar materiales en la vía pública sin autorización.....\$. 17.270,00.-
- 1-10) Lavado de vehículos con manguera.....\$. 44.100,00.-
- 1-11) Lavado de vehículos que transporten o hayan transportado alimentos tales como carne, embutidos, brozas, etc.en la vía pública.....\$. 54.200,00.-
- 1-12) Hurto y/o robo de agua corriente.....\$. 68.000,00.-
- 1-13) Ceder agua a terceros en forma onerosa o no.....\$.14.810,00.-
- 1-14) Conexión o reconexión clandestina.....\$. 31.100,00.-
- 1-15) Succión de agua corriente directamente de la red mediante medios electromecánicos, bombas, etc.....\$. 43.620,00.-
- 1-16) Adulteración del medidor de agua por cualquier motivo y/o sus accesorios.....\$. 43.620,00.-
- 1-17) Rotura y/o daño material del medidor atribuible al usuario.....\$. 43.620,00.-
- 1-18) Darle (al agua etc.) un uso distinto o indebido que aquel para el fue solicitada la conexión.....\$. 43.620,00.-
- 1-19) Violación a directivas y/o recomendaciones referidas al uso del agua corriente y emanadas de la autoridad comunal, uso irracional, excesivo o por pérdida en la



- propiedad, declarada la emergencia hídrica (reglamentado según Res. 0020/2014 y 0092/2022 de Emergencia Hídrica).....\$ 54.150,00.-
- 1-20) Riego abusivo con manguera o rociadores.....\$ 43.620,00.-
- 1-21) Riego de veredas y calles.....\$ 43.620,00.-
- 1-22) Violación de precintos.....\$ 43.620,00.-
- 1-23) Instalaciones que atenten contra la salud pública o contaminen la red de agua corriente.....\$ 54.200,00.-
- 1-24) Llenado de piscinas con agua corriente de la red.....\$ 145.250,00.-
- 1-25) Arreglo habitual de vehículos en la vía pública.....\$ 9.510,00.-
- 1-26) Descarga de basura o tanques atmosféricos y/o aguas servidas en lugares no autorizados especialmente, según la importancia de los hechos, multas de:
- Mínima.....\$ 48.436,00.-
- Máxima.....\$ 112.980,00.-
- 1-27) Reconexión por suspensión del Servicio de Agua Corriente o por colocación de válvulas reductoras.....\$ 25.130,00.-
- 1-28) Inmuebles edificados y sin conexión a la red de agua corriente.....\$ 45.100,00.-
- 1-29) Incineración de residuos domiciliarios en la vía pública y/o propiedad privada.....\$ 39.690,00.-
- 1-30) Hacer fuego en lugares no permitidos.....\$ 39.690,00.-
- 1-31) Intervenciones en la vía pública no autorizadas, abonarán el equivalente a 10 UM ó 10 lts. De nafta súper.-
- 1-32) Las multas precedentemente detalladas serán incrementadas en caso de reiteración de la siguiente forma:
- a)Primera reiteración, el valor de la misma se elevará al doble.-
- b)Segunda reiteración, el valor de la misma se elevará al triple.-
- c)De proseguir con la infracción (en el caso del servicio de agua corriente) se procederá a la restricción del servicio.-

2) **Infracciones sobre Espectáculos en General:**

Los infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se FIJAN a continuación, determinando como base el siguiente monto.....\$ 64.560,00.-

2-1) Infracción por espectáculos no permitidos podrá ser penado con multas variable del DIEZ (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del índice referido de.....\$ 6.460,00 a \$ 64.600,00.-

3) Infracciones sobre Edificación y Urbanización:

Obra detectada sin Planos Visados por La Comuna

Los infractores abonarán en concepto de multa los porcentajes que para cada caso en particular se fijan a continuación: Estos porcentajes tienen como "Referencia" el valor por METRO CUADRADO (m²) de acuerdo al tipo de obra, estimado a octubre de 2021 por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia y/o Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.....\$ 194.100,00.-

- 3-1) No cumplimiento de la visación ambiental, multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de referencia.....\$ 38.820,00.-
- 3-2) Obra sin cartel profesional; multa de Cinco por ciento (5%) del valor de referencia.....\$ 9.704,00.-
- 3-3) No tener en obra la documentación aprobada, multa del CINCO POR CIENTO



- (5%) del valor de referencia.....\$. 9.704,00.-
- 3-4) Impedir acceso a inspectores, multa del Diez por ciento (10%) del valor referencia.....\$. 19.410,00.-
- 3-5) Las edificaciones que avancen sobre espacio verde determinado por Código de Edificación y Urbanización serán sancionadas hasta en TRES METROS CUADRADOS (3 m²), se aplicará una multa equivalente al DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%) del valor referido por metro cuadrado, multiplicado por cada metro cuadrado que exceda los TRES METROS CUADRADOS (3 m²) multa del CIEN POR CIENTO (100%) del valor.-
- 3-5 a) Inmuebles con ampliaciones en su edificación y que las mismas no hayan sido declaradas, multa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).....\$. 67.935,00.-
- 3-6) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y no excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del Cuarenta por ciento (40%) del valor referido, o sea.....\$. 77.642,00.-
- 3-6 a) Propiedades que se encuentren sin desmalezado y que excedan de dos mil metros cuadrados (2000 m².) de superficie, ocasionando mal aspecto, condiciones de inseguridad y/o condiciones de higiene tales que favorezcan la proliferación de distintos animales, insectos, etc., serán sancionadas con una multa del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor referido, o sea \$. 77.642,00 como multa básica más el UNO POR CIENTO (1%) del valor referido o sea \$. 1.941,00; por cada metro excedente.
- 3-7) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Res. 0027/98, Res. 0083/2012 y Res.0069/2012 y otras Resoluciones relacionadas serán sancionadas con multas que van desde 5% o sea \$. 9.705,00 hasta el 40% o sea de \$. 77.642,00.-
- 3-8) Los incumplimientos previstos en los incisos 3-1 a 3-8 del presente artículo, afectará en forma directa con la Tasa por Servicios a la propiedad inmueble establecida en el artículo y subsiguientes de la Presente Resolución, se verán incrementados en un 100% (cien por ciento) hasta tanto regularice la situación
- 3-9) Las restantes infracciones no expresamente previstas en los apartados del presente índice, serán sancionadas con multas del DIEZ POR CIENTO (10%) al CIEN POR CIENTO (100%) del valor referido graduada de acuerdo a la importancia de los hechos de.....\$. 19.410,00 a \$. 194.100,00.-
- c) Infracciones por prohibiciones a la cría o tenencia de ganado mayor y/o menor en todas las zonas (excepto campos alambrados). Las infracciones abonarán en concepto de multas, los porcentajes que para cada caso en particular se FIJAN a continuación: Estos porcentajes tienen como punto de referencia los siguientes montos:
- Mínimo.....\$. 14.680,00.-
- Máximo.....\$ 72.400,00.-

5) Por Infracciones sobre el Arbolado Público

- 5-1) Infracciones por poda, corte, tala, eliminación y/o destrucción total o parcial del arbolado, multa graduable según la infracción desde...\$.15.940,00 a \$. 159.000,00.-
- 5-2) Por retiro y traslado de podas sin autorización, depósito de podas en veredas sin autorización y/o fuera del cronograma de retiros.....\$. 15.900,00.-
- 5-3) Pintado del arbolado público.....\$.
- 15.900,00.--4) Por colocación de carteles en arbolado público multa de.....\$.



4.620,00.-

6) Ocupación de la vía pública en lugares no permitidos con mesas, caballetes, letreros, etc.....\$.
14.805,00.-

7) Animales sueltos en la vía pública

7-1) Tenencia de animales en lugares sin autorización.....\$.
14.805,00.-

7-2) Por cada día de manutención de dichos animales: de acuerdo al costo de dicha manutención (entiéndase por manutención el alimento u otro tipo de mercadería que sea necesaria para la supervivencia del animal).-

8) Por infracciones a las disposiciones y reglamentaciones del Código Alimentario Nacional según ley 18.284 de.....\$. 15.940,00 a \$159.000,00.-

Art. 62.-: DUPLICACIÓN DE MULTAS:

Todas las multas contempladas en el presente capítulo, rigen para la primera infracción duplicándose en progresión geométrica, las sucesivas multas.-

Art. 63.-: INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS:

Toda infracción a las distintas disposiciones comunales no contempladas en los incisos anteriores serán sancionadas con multas de:

Mínima..... \$ 15.940,00.-

Máxima..... \$ 159.000,00.-

Art. 64.-: Una vez que las multas son consideradas firmes y de pago obligatorio, transcurridos treinta (30) días de tomado conocimiento el causante, sufrirán un recargo del CUATRO por ciento (4.0%) mensual.-

Art. 65.-: ESTABLÉCESE una reducción de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) por pago espontáneo en los montos de multa determinados en los Artículos precedentes.-

TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 66.-: La presente Resolución comenzará a regir a partir del Uno de Enero de 2023.-

Art. 67.-: Las contribuciones tasas y derechos Comunales contemplados en la presente, se ajustarán automáticamente en caso de modificarse la situación económica del país, en cuyo caso se ajustará de acuerdo a la variación en la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco Nación Argentina, o bien por los mecanismos que disponga el gobierno Nacional y Provincial en la materia.-

Art. 68: Todos los importes no abonados en término, sufrirán un recargo de (cuatro) 4% mensual.

Art. 69: Facúltase al D.E. a prorrogar por un máximo de (sesenta) 60 días los vencimientos establecidos de todas las tasas.

0

Art. 70.-: En los casos precedentes, el Departamento Ejecutivo Comunal, reglamentará su aplicación.-



Art. 71.-: Conforme lo estipula el Artículo N° 2532 del nuevo Código Civil que a continuación se transcribe: "...Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. **Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos...**"; en virtud de esto, esta Comuna establece como plazo de prescripción para todos los Tributos y Contribuciones comprendidos en la presente Resolución Tarifaria el de cinco (5) años y en el caso de las Obras por Contribución por Mejoras el plazo de diez (10) años.-

Art. 72.-: Por la copia de cada ejemplar de cada Resolución Impositiva y/o Tarifaria vigente se abonará en papel la suma de \$. 2.250,00.- (Pesos dos mil doscientos cincuenta)

Art. 73.-: RATIFIQUESE LA VIGENCIA de la Resolución de Comisión N° 024/2022, referida a PLANES DE FACILIDADES DE PAGO de deudas vencidas.-

Art. 74.-: Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.-

Art. 75.-: **PROTOCOLÍCESE,** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Comunal, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.-

CASA GRANDE, 13 de DICIEMBRE de 2022.-

Román Maldonado
Tesorero
Comuna de Casa Grande



Mabel Rita Edreira
Presidente
Comuna de Casa Grande